

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 200/2020
La Paz, 05 de agosto de 2020

VISTOS:

La solicitud de la Dirección Nacional de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico (DN SERECI) mediante Nota OFICIO SERECI DN ADM N° 093/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, los Informes DNEF-SP N° 319/2020 de 05 de agosto de 2020 de la Dirección Nacional Económica Financiera y DNJ N° 190/2020 de 05 de agosto de 2020 de la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, las normas legales e internas que regulan los procesos de adquisiciones y las demás disposiciones legales;

CONSIDERANDO.

La Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico (Nota OFICIO SERECI DN ADM N° 093/2020) solicita presupuesto adicional y modificaciones presupuestarias de las Direcciones Departamentales SERECI Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando para el segundo reforzamiento al empadronamiento permanente, habiendo centralizado y validado las mismas, remite los informes técnicos y legales. Asimismo, adjunta el consolidado de la solicitud de presupuesto Adicional y Modificación Intrainstitucional por un monto de Bs1.096.593,50 (Un Millón Noventa y Seis Mil Quinientos Noventa y Tres 50/100 Bolivianos).

El Informe DNEF-SP N° 319/2020 de 05 de agosto de 2020 elaborado por la Dirección Nacional Económica Financiera en el que se analiza la solicitud, concluye que *"...la presente modificación presupuestaria intrainstitucional que permitirá reforzar las partidas requeridas por los SERECIs Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando, es pertinente en razón de encontrarse enmarcada en el inciso a) parágrafo III Artículo 16° del Decreto Supremo N° 3607"*.

El Informe D.N.J. N° 190/2020 de 05 de agosto de 2020 de la Dirección Nacional Jurídica, concluye que *"La modificación presupuestaria propuesta mediante el Informe DNEF-SP N° 319/2020 de 05 de agosto de 2020 y su Anexo cumple con los presupuestos del inciso a) del parágrafo III del artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias"*.

CONSIDERANDO.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, que asigna a la Máxima Autoridad la responsabilidad por el uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados; la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, que en los artículos 4 y 5 señala que las asignaciones presupuestarias de gasto constituyen límites máximos y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables y las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados, y por tanto la correcta ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005), que determinan en el artículo 28 par. I inc. b) que una causal para realizar modificaciones al presupuesto durante el ejercicio fiscal son las desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos.

El Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2019, que establece que las modificaciones presupuestarias se podrán efectuar mediante normas de la entidad, entre otros, los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras (artículo 16 par. II a.); y entre los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, los informes técnico y legal y la aprobación mediante Resolución expresa (artículo 19).



La Ley N° 1266 de 24 de noviembre de 2019 de Régimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elecciones Generales, que determina en la disposición final Tercera que de forma excepcional y únicamente para las Elecciones Generales 2020, no se aplicarán los plazos establecidos en los artículos 77 par. III de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, y los artículos 53, 94 par. I, 177 par. III, de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el artículo 13 par. III, de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, a efectos de que se reduzcan los plazos.

La Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019 de aprobación del Presupuesto General del Estado – Gestión 2020, que incluye el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) por Bs245.809.198,00 (doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil ciento noventa y ocho 00/100 bolivianos) y el Decreto Supremo N° 4126 de 3 de enero de 2020 que reglamenta la aplicación de esta Ley, en cuyo marco se aprueba el presupuesto destinado a la realización de las Elecciones Generales 2020, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 026/2020 de 13 de enero de 2020.

Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0187/2020 de fecha 23 de julio de 2020, en la que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral resuelve fijar el domingo 18 de octubre de 2020 para la realización de la jornada de votación para las Elecciones Generales de 2020 y la Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0193/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, en la que se aprueba el Calendario Electoral, correspondiente.

Comunicado MEFP/VPCF/DGPGP/N° 004/2020 de 25 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en el marco del Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, referente a las modificaciones presupuestarias para la Prevención, Control y Atención de la "emergencia de Salud Pública de importancia Internacional" provocada por el Coronavirus (COVID-19).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional del presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), por un monto total de **Bs1.096.593,50 (Un Millón Noventa y Seis Mil Quinientos Noventa y Tres 50/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento 20 - Recursos Específicos, Organismo Financiador 230 - Otros Recursos Específicos, destinada a reforzar la actividad adicional del Empadronamiento Permanente para los ciudadanos y ciudadanas que cumplan 18 años del 04 de mayo al 18 de octubre de 2020 y brindar bioseguridad, dentro de una línea de Prevención, Control y Atención del Coronavirus, de acuerdo al siguiente resumen:

TRASPASOS PRESUPUESTARIOS - EMPADRONAMIENTO PERMANENTE Y COVID-19
(Expresado en Bolivianos)

SERECIs	ANEXO 1 Modificación al interior de su presupuesto	ANEXO 2 Refuerzo Presupuestario	TOTAL
Chuquisaca	-	80.091,00	80.091,00
La Paz	348.373,00	-	348.373,00
Cochabamba	-	153.632,00	153.632,00
Oruro	13.000,00	17.005,00	30.005,00
Potosí	37.553,00	-	37.553,00
Tarija	26.644,00	-	26.644,00
Santa Cruz	143.988,00	224.908,00	368.896,00
Beni	-	50.277,50	50.277,50
Pando	1.122,00	-	1.122,00
TOTAL	570.680,00	525.913,50	1.096.593,50

SEGUNDO.- Instruir a los SERECIs Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando, realice las gestiones que correspondan como Unidades solicitantes, para incluir la modificación presupuestaria intrainstitucional en su Plan Operativo Electoral 2020, en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico (DNDE).

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral realice los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación de la Modificación





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Presupuestaria Intrainstitucional, en el Sistema Integrado de Planificación (SIP) y en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, la correcta determinación y ejecución de los recursos públicos es responsabilidad de los SERECIs Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando en su condición de Unidad solicitante.

No firma la Vocal Nancy Gutiérrez Salas, que aprobó la decisión en la sesión virtual a través de la plataforma digital Webex Meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Óscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



Faint text centered below the stamp, possibly a title or subtitle.

Faint text on the left side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a name or affiliation.

Faint text on the left side, possibly a signature or name.

Faint text on the right side, possibly a signature or name.

Faint text on the left side, possibly a signature or name.

Faint text on the right side, possibly a signature or name.